

S. Zute

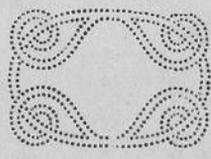
+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.819

Contra *Mariano Barberan Martinez*

de *Aguilon* *Lg.º n.º 3*



Juzgado de Instrucción designado *Cariñena*

Fecha de Incoación *7 - 1 - 39*

Fecha de remision a la ~~5.ª Region Militar~~ *Tribunal*

*Regional* 13 NOV. 1939

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Barberán Martínez vecino de Aguilón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Barberán Martínez

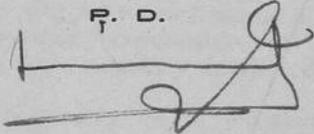
vecino de Aguilón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de 1 Partido de Cariñena

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

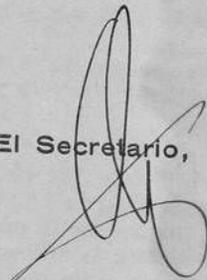
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Actual .....	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Los Hombres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al recibirse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de los Hombres del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

#### DECRETO

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy más que nunca sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo 3.º, capítulo II) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada", así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal", principios necesarios si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que deba al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta de rendimiento debido en el trabajo.

Artículo 2.º Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de 1.000 pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo 3.º De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente con arreglo al procedimiento que fija el artículo 63 del Reglamento de 23 de junio de 1932, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-Sindical.

lista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo 4.º La indemnización que señala el apartado e) del artículo 2.º sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una hora diaria ni de veinte mensuales, o descontándose de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo 5.º Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-Sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo 6.º En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la graduación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo 7.º Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará un tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan en todo momento de las máximas garantías para el cumplimiento de su función obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a

través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en necesidad y en urgencia en el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo en todo momento la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados Servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo referido en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 13, de fecha 13 de enero de 1939).

### Ministerio de Defensa Nacional

Cursos.

ORDEN

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar al Cuerpo de Intervención un cierto número de Oficiales auxiliares que cooperen en la función interventora, se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera. El curso tendrá de duración treinta días lectivos, verificándose en Valladolid, en el local del Colegio de Santiago para Huérfanos de Caballería.

Segunda. El número de plazas será de 50.

Tercera. Podrá asistir a él el personal comprendido entre la edad de 33 y 40 años, cumplidos durante el año 1939, que haya terminado en España las carreras de Licenciado en Derecho, así como los Intendentes y Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los aspirantes dirigirán las instancias al Interventor de Distrito, Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

Quinta. Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Oficiales segundos provisionales, como auxiliares del servicio de Intervención; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta. La selección de las instancias será hecha por el señor Interventor de Distrito, Director de la Academia, en la cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autori-

dades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, puede exponerlo por su honor, o por declaración jurada en escrito que para mayor rapidez remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo presente, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas y mecanografía.

Séptima. El plazo de admisión de instancias, para su selección, se cerrará el día 25 del actual, para comenzar el curso el día 10 de febrero próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Octava. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.  
—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

*Academia de Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.*

- Apellidos:
- Nombre:
- Fecha del nacimiento:
- Edad:
- Título que posee:
- Declaración jurada de poseerlo:
- Solicita:
- Situación militar actual:
- Cuerpo o unidad en que sirve:
- Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado.
- Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:
- Punto de residencia al advenir el movimiento nacional y tiempo que llevaba en ella:
- Servicios prestados al movimiento salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios.
- Idiomas que habla:
- Idiomas que traduce:
- Posee mecanografía:
- Domicilio actual:

Fecha:

(Firma del interesado)

Sr. Interventor de Distrito Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.—Valladolid.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 6, de fecha 6 de enero de 1939).

**Subsecretaría de Marina.**

**Cursos.**

**ORDEN**

1. Se convoca un curso para formación de 70 Sargentos provisionales de Infantería de Marina, el cual se celebrará en la Academia Regimental de El Ferrol del Caudillo, empezando el primero de febrero próximo.

2. Las 70 plazas convocadas se dividen en dos grupos:

a) Treinta Sargentos provisionales para primera línea.

b) Cuarenta Sargentos provisionales para servicios de retaguardia.

3. El grupo a) del punto segundo se cubrirá en la siguiente forma:

Cada Regimiento seleccionará diez individuos para hacer el curso, elegidos como se indica:

Cinco cabos del Cuerpo que, llevando cuatro meses de frente o en barco en tercera situación, hayan demostrado, a juicio de sus Jefes, sobresalientes condiciones de mando que les hagan acreedores a tal distinción.

Cuatro cabos del Cuerpo que, llevando seis meses de frente o en barco en tercera situación, posean conocimientos elementales de Gramática, en especial Ortografía, Aritmética, las cuatro reglas, sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple; conocimientos de Geometría (los suficientes para conocer las diferentes figuras, superficies y volúmenes) y nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Un soldado del Cuerpo que con seis meses de frente o en barco en tercera situación posea la cultura elemental y obligatoria en escuelas nacionales, y sea por sus condiciones de mando merecedor de efectuar el curso.

4. El grupo b) del punto segundo se cubrirá como sigue:

Cada Regimiento seleccionará, del personal de cabos o soldados con más de treinta años de edad, trece individuos (excepto Ferrol, que seleccionará catorce), que, poseyendo como mínimo la cultura elemental y obligatoria en las escuelas nacionales, se distingan por sus virtudes militares y morales.

5. La selección de aptitud del personal citado la llevará a cabo la Junta de Jefes de cada Regimiento, cuyos Coroneles darán las órdenes oportunas para cumplimiento de las correspondientes propuestas de personal.

6. Una vez aprobada la selección por la Autoridad jurisdiccional, serán pasaportados los seleccionados para El Ferrol del Caudillo, donde deberán encontrarse el 31 de enero actual.

7. La duración del cursillo será de 45 días laborables, al cabo de los cuales serán promovidos los aprobados a Sargentos provisionales.

8. Las materias que se cursarán y los exámenes y prácticas a verificar serán las que disponga la Inspección general del Cuerpo, con la natural diferencia, según pertenezcan al grupo a) o b) del punto segundo.

9. El Comandante general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo dispondrá lo conveniente en relación con el acuartelamiento, organización, etcétera, para el desarrollo del curso que se ordena.

Burgos, 9 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 11, de fecha 11 de enero de 1939).

**SECCION SEGUNDA**

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 285.

**ANIMALES DAÑINOS.—Circular.**

Con esta fecha se autoriza al vecino de Calatayud D. José Ibáñez, como arrendatario del monte denominado «Val de Maguillo», sito en término de Villarroya de la Sierra, para exterminar por medio de estricnina

Los animales dañinos, previa la adopción de medidas y precauciones que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

\*\*\*

Núm. 186.

**RESES MOSTRENÇAS. — Circular.**

La Alcaldía de Escatrón da cuenta de que el día 31 de diciembre próximo pasado fué encontrada una caballería por el vecino Dionisio Monesma en la partida «Plano Cartagena», de dicho término, que tiene las siguientes señas: macho de pelo royo, alzada siete palmos y de unos ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 16 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

**SECCION QUINTA**

Núm. 237.

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Eusebio Ferrer Ricol solicita autorización para transformar y ampliar su fábrica de ladrillos, con las siguientes características:

Emplazamiento: Barrio de Casablanca (Zaragoza)

Capital: 40.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Mejorar y perfeccionar su industria, sustituyendo sus dos hornos de pozo por uno tipo «Hoffman».

Número de obreros o empleados: Seis más de los que trabajaban anteriormente.

Plazo de puesta en marcha: Tres meses.

Fecha de la solicitud: 7 de enero de 1939.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 232.

**Servicio Nacional del Trigo.**

**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

*A todos los cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos:*

Ante las muchas consultas elevadas a esta Jefatura Provincial por agricultores cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos, se hace saber a todos los cultivadores de trigo que deseen obtener préstamos de metálico que deberán solicitar los mismos en el impreso oficial denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo», que se facilita gratuitamente a todos los agricultores que lo soliciten en la Junta Agrícola local que existe en todos los Ayuntamientos.

Los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico deberán llenar los mencionados impresos, firmando en los lugares correspondientes de los mismos y entregándolos en el Ayuntamiento, en la Junta Agrícola local, la cual se encargará de remitirlos a esta Jefatura Provincial para su resolución.

Los préstamos pueden solicitarse hasta el día 31 de marzo del año actual, concediéndose por la Junta Provincial de Crédito a medida que se solicitan; de suerte que pueden solicitarse actualmente en cualquier día, siendo concedidos inmediatamente.

A partir del día 1.º del próximo abril inclusive no se admitirán más solicitudes de préstamo, por lo cual los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos deberán preocuparse de solicitarlos antes del día 1.º del próximo abril.

Las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo facilitarán a los agricultores cuantos asesoramientos precisen en relación con estos préstamos.

Las Juntas Agrícolas locales que precisen ejemplares del impreso denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo» los solicitarán directamente de la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo a que corresponda el pueblo a que pertenezcan. Dichas Juntas se encargarán de facilitar a los agricultores dicho impreso, recogerlo de los mismos, una vez lleno, y remitirlo debidamente informado a esta Jefatura Provincial.

Los préstamos que se conceden no devengan otro gasto que el 4 por 100 anual durante los días que medien desde la fecha de su concesión hasta el día 30 de noviembre próximo, que será el de su vencimiento, sin que se cobre ninguna cantidad por descuento, comisión, administración ni por ningún otro concepto; de suerte que estos préstamos resultan para el labrador en condiciones de extraordinaria economía, desconocidas hasta ahora por los agricultores.

El vencimiento de los préstamos será el 30 de noviembre, en cuya fecha se cancelarán por los agricultores pagando con trigo el importe recibido en metálico, a cuyo efecto se computaría a los agricultores el trigo a precio de tasa oficial de noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 13 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 230.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Doroteo Aliaga García, vecino de Aguilón.  
(Expte. 5.816).

Francisco Aliaga Gimeno, vecino de id.  
(Expte. 5.817).

Estanislao Aznar Jorro, vecino de id.  
(Expte. 5.818).

Mariano Barberán Martínez, vecino de id.  
(Expte. 5.819).

Inocencio Barberán Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 5.820).

Blas Benedí Martínez, vecino de id.  
(Expte. 5.821).

Mariano Benedí Martínez, vecino de id.  
(Expte. 5.822).

Jesús Calvo Estopañán, vecino de id.  
(Expte. 5.823).

Eusebio Cameo Royo, vecino de id.  
(Expte. 5.824).

Manuel Cameo Royo, vecino de id.  
(Expte. 5.825).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 212.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

#### Nota-anuncio.

D. Eufemio Abad Hueso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza); D. Pedro Colás Cristóbal, D. Justo Campos Duce, D. Vicente Larraga Martínez, D. Gonzalo Irigoyen Mambiona, D. Francisco Ortega San Iñigo y D. Francisco Ibáñez López, miembros de la Junta de Regantes de Ateca, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan para riegos, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante el azud denominado «Debajo de San Blas»; a la acequia de la margen derecha, llamada del «Bebedero y manantiales», en el término de Ateca y «Compen», al entrar en término de Terrer; a la acequia de la margen izquierda, llamada «Losa y San Julián», en término de Ateca y «Monroy», al entrar en término de Terrer.

Término municipal donde radica la toma: Ateca (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Escritura de concordia otorgada por los Ayuntamientos de Ateca y Terrer el 16 de septiembre de 1660.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de la regla 17.<sup>a</sup> de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación, y como complemento de las ya publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 18 de diciembre de 1937, 13 y 20 de enero de 1938, las designaciones recibidas hasta la fecha de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en lo que resta de bienio de 1938-39, en concepto de Gestores-Concejales que saben leer y escribir y de más edad, excluidos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad, y al efecto de que las personas que se consideren perjudicadas con tales designaciones puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y término prevenidos en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 12 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

\* \* \*

AGON. — Vocal propietario, D. Severo Sarriá Carranza. Suplente, D. Mariano Sánchez Medina.

AINZON. — Vocal propietario, D. Francisco Bayona Balaga. Suplente, D. Valero Tabuena Romanos.

ALCALA DE EBRO. — Vocal propietario, D. Guzmán Achón Cobrales. Suplente, D. Pascual Leza García.

ALCALA DE MONCAYO. — Vocal propietario, don Eusebio Tejero Tejero. Suplente, D. Ruperto Melero Peña.

ALHAMA DE ARAGON. — Vocal propietario, D. Antonio Gracia Bermúdez. Suplente, D. Clemente Andalucía López.

ANENTO. — Vocal propietario, D. Manuel Serrano Fontana. Suplente, D. Joaquín Herrera Gil.

AÑON. — Vocal propietario, D. Cándido Ibáñez Pérez. Suplente, D. Teófilo Pérez Abadía.

ARIZA. — Vocal propietario, D. Vicente Menés Corral. Suplente, D. Darío López López.

ATECA. — Vocal propietario, D. Francisco Ortega San Iñigo. Suplente, D. Silverio Lozano García.

BELMONTE DE CALATAYUD. — Vocal propietario, D. Lorenzo Pérez Rubio. Suplente, D. Manuel Gimeno Gil.

BERRUECO. — Vocal propietario, D. Mariano Balles-tín Sebastián. Suplente, D. Marcos Herver Bruna.

BIEL. — Vocal propietario, D. Domingo Dieste Solana. Suplente, D. Domingo Lasheras Navarro.

BIJUESCA. — Vocal propietario, D. Marcelino Gil. Suplente, D. Pascual Gascón.

BISIMBRE. — Vocal propietario, D. Gregorio Pasamar Pérez. Suplente, D. Mariano Berrueco Pérez.

BOTORRITA. — Vocal propietario, D. Evaristo Benedicto Sierra. Suplente, D. León López Comín.

CALATORAO. — Vocal propietario, D. Antonio Carnicero Gimeno. Suplente, D. Salustiano Blanco Rubio.

CASTEJON DE LAS ARMAS. — Vocal propietario, D. Francisco Martín Ibáñez. Suplente, D. Milagro Cristóbal Melendo.

CAMPILLO DE ARAGON. — Vocal propietario, don Raimundo Pérez Alonso. Suplente, D. José Sánchez Moreno.

CASTEJON DE VALDEJASA. — Vocal propietario, D. Julio Ruseré Andrés. Suplente, D. Mariano Barón Conde.

CLARES DE RIBOTA. — Vocal propietario, D. Máximo García Ledesma. Suplente, D. Ignacio Ibáñez Barbero.

ENCINACORBA. — Vocal propietario, D. Germán Gascón Saleté. Suplente, D. Leonardo Lázaro Guerrero.

- FRAGO (EL). — Vocal propietario, D. Antonio Beamonte Labarta. Suplente, D. Restituto Ara Romeo.
- FUENCALDERAS. — Vocal propietario, D. Pablo Visús Serrano. Suplente, D. Martín Arbués Marco.
- FUENDEJALON. — Vocal propietario, D. Lorenzo Laborda García. Suplente, D. Joaquín Galvete Rodríguez.
- GALLOCANTA. — Vocal propietario, D. Mariano Gracia Barra. Suplente, D. Antonio Abad Gracia.
- GODOJOS. — Vocal propietario, D. Ricardo Cebollada García. Suplente, D. Sebastián Gálvez Guerrero.
- IBDES. — Vocal propietario, D. Vicente Pérez Torrubiano. Suplente, D. José Guerrero Cubero.
- LITUENIGO. — Vocal propietario, D. Ambrosio Chueca Zuco. Suplente, D. Bruno Giménez Giménez.
- LONGARES. — Vocal propietario, D. Juan Tapica Cortés. Suplente, D. Andrés Sola Lostal.
- LONGAS. — Vocal propietario, D. Urbano Solana Ota. Suplente, D. Domingo Mayayo Larraz.
- MAINAR. — Vocal propietario, D. Francisco Tobajas Funes. Suplente, D. José Felipe López.
- MALANQUILLA. — Vocal propietario, D. Constantino Portero Nievas. Suplente, D. Silverio Marín Soria.
- MALPICA DE ARBA. — Vocal propietario, D. Evaristo Villa Gamboa. Suplente, D. Silverio Campos Marcos.
- MARA. — Vocal propietario, D. Antonio Castellano Domínguez. Suplente, D. Saturnino Lobera Jalón.
- MARIA DE HUERVA. — Vocal propietario, D. Ricardo Cadena Cadena. Suplente, D. Florencio Burillo Corona.
- MONREAL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Felipe Polo Enguita. Suplente, D. Félix Enguita Renieblas.
- MONTERDE. — Vocal propietario, D. Juan Liarte Bernal. Suplente, D. Eusebio Pérez Tirado.
- MOROS. — Vocal propietario, D. Jorge García. Suplente, D. Andrés Pérez Alcaine.
- MUNEBREGA. — Vocal propietario, D. Florián Lorcas Gregorio. Suplente, D. Juan Cruz Ramón Bueno.
- MURERO. — Vocal propietario, D. Tomás Vázquez Mingujón. Suplente, D. Pedro Guarinos Cortés.
- NIGÜELLA. — Vocal propietario, D. Juan Marín Andrés. Suplente, D. Ambrosio Liarte Andrés.
- NOMBREVILLA. — Vocal propietario, D. Manuel Blas Aznar. Suplente, D. Antonio Marzo Pérez.
- NOVALLAS. — Vocal propietario, D. Miguel Ruiz Vázquez. Suplente, D. Manuel Lahera Tutor.
- NOVILLAS. — Vocal propietario, D. Casildo Cabestré Añños. Suplente, D. Macario Lázaro Sancho.
- NUEZ DE EBRO. — Vocal propietario, D. Constantino Fustero Nicodemus. Suplente, D. Ramón Quibus Gavín.
- ORERA. — Vocal propietario, D. Manuel Gómez Pérez. Suplente, D. Dámaso Usón Martínez.
- PARACUELLOS DE JILOCA. — Vocal propietario, don Melchor Lázaro Gimeno. Suplente, D. Saturnino España Berbegal.
- PEDROLA. — Vocal propietario, D. Mariano Bericat Cabanillas. Suplente, D. Aurelio Sancho Francés.
- PLASENCIA DE JALON. — Vocal propietario, don Antonio González Moros. Suplente, D. Antonio González Pérez.
- POZUEL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Daniel Vela Sanz. Suplente, D. Marcos Lite Grao.
- RETASCON. — Vocal propietario, D. Francisco Lázaro Peña. Suplente, D. Emilio Larea Larea.
- RICLA. — Vocal propietario, D. Antonio Romeo Mosteo. Suplente, D. Miguel Guajardo Embid.
- ROMANOS. — Vocal propietario, D. Pedro Mainar Herrero. Suplente, D. Feliciano Castelló Castelló.
- RUESCA. — Vocal propietario, D. Alejandro Calvo Lorente. Suplente, D. José Franco Serrano.
- SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Vocal propietario, D. Fulgencio Aranda Magallón. Suplente, D. Blas Hernández Calavia.
- SAVIÑAN. — Vocal propietario, D. Pascual Olivés Lafuente. Suplente, D. Pascual Sanjuán Mené.
- TORRECILLA DE VALMADRID. — Vocal propietario, D. Manuel López Royo. Suplente, D. Andrés Montanel Gracia.
- TORREHERMOSA. — Vocal propietario, D. Leandro Gutiérrez Rodrigo. Suplente, D. Rafael Larena García.
- TORRELLAS. — Vocal propietario, D. Angel Vela Pérez. Suplente, D. David Casaus Marquina.
- TORRIJO DE LA CAÑADA. — Vocal propietario, don Juan Portero Portero. Suplente, D. Juan Pío Melendo Ledesma.
- UTEBO. — Vocal propietario, D. Teodoro Fuertes. Suplente, D. Carmelo Borao Picaepo.
- VALTORRES. — Vocal propietario, D. Vicente Andrés Ruiz. Suplente, D. Jerónimo Hernando.
- VIERLAS. — Vocal propietario, D. José Inúñez Fernández. Suplente, D. Dionisio Baquedano Redondo.
- VIVER DE LA SIERRA. — Vocal propietario, don Vicente Melús López. Suplente, D. Miguel Mañas Melús.

Núm. 279.

## Universidad de Zaragoza.

### RECTORADO

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional se pone en conocimiento de los Centros privados y profesores particulares de enseñanza media, así como de cuantos alumnos cursen privadamente el séptimo curso del Bachillerato, que en las asignaturas del expresado curso deberá hacerse repaso y síntesis de las materias correspondientes a cursos anteriores, reduciéndose las materias propias de los cuestionarios de séptimo año a lo más indispensable y fundamental, habida consideración de que los alumnos han de presentarse a examen de Estado.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 221.—Tiermas
- 225.—Aguarón
- 259.—Belmonte de Calatayud

#### Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 259.—Belmonte de Calatayud. (El día 22, de diez a doce de su mañana)

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas en el padrón municipal.

- 199.—Puendeluna

#### Cuentas generales

- 160.—Las Cuerlas

#### Cuentas municipales.

- 203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)

#### Expedientes de transferencia de créditos.

- 221.—Tiermas

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 196.—Morata de Jalón. (Año 1938)
- 200.—Monreal de Ariza. (Año 1938)
- 203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)
- 221.—Tiermas. (Año 1938)

#### Ordenanzas de exacciones.

- 224.—Tauste

#### Padrón de cédulas personales.

- 209.—Tierga
- 221.—Tiermas
- 229.—Villafeliche

#### Presupuesto municipal ordinario.

- 116.—Las Cuerlas. (Año 1938)
- 224.—Tauste

#### Reparto general de utilidades.

- 197.—Cetina
- 199.—Puendeluna

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 250.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Marcelino Curdi Olaguer, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 2, correspondiente al día 3 de los corrientes, con la excepción de la camioneta descrita en el número 1 de dicho edicto que queda excluida de la subasta.

El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 3 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el indicado edicto se hacían constar, con la sola excepción antes mencionada.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 251.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Pablo Arjol por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 10 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 252.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Estanislao Anhelegues Molina por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 6 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 248 bis.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción de Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a José Aznar Nuez en causa al mismo seguida por lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble descrito en el edicto núm. 5.440, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 19 de noviembre de 1937, cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de febrero próximo, a las once horas, en la que regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se hacen constar, pero sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 296.

### Banco Español de Crédito.—Zaragoza.

Habiendo sido solicitado de este establecimiento duplicado del resguardo bono núm. 3.405, a favor de D. Manuel Bernad Guillén y Cándida Mainar Pérez,

por pérdida del mismo, se pone en conocimiento del público que la persona que lo tuviera en su poder lo presente en las oficinas del Banco Español de Crédito en Zaragoza, Coso, 56, en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá el duplicado, quedando nulo el primero.

Zaragoza, 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 219.

### Junta de Cárcels del partido de Calamocha

Para el examen, discusión y aprobación del presupuesto de administración de justicia y Junta Comarcal de Mutilados de Guerra para el año actual de 1939, de este partido judicial, nuevamente se convoca por medio del presente anuncio a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido para las doce de la mañana del día 28 de los corrientes en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndoles que si en esta primera convocatoria no se reuniese mayoría de representantes, el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el propio local, tendrá lugar la segunda y última reunión, tomándose acuerdo firme y ejecutivo con los que concurran.

Calamocha, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Emilio Benedicto.

100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 5 al 10, ambos inclusive, de febrero próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. P., Angel Velasco.

Núm. 214.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 16 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles, en esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 31 del mes en curso, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.<sup>a</sup> del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por

Para dar cumplimiento a la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se pone en conocimiento de los agricultores que los precios que se fijan para las variedades de patatas «Wekaragis» (importador Enrique Thumann), «Bohms» (importador Confederación Nacional Católico Agraria), «Furore» (importador Sindicato Central de Aragón) en esta provincia, para saco de unos 50 kilogramos, puesto en almacén del revendedor detallista, son los siguientes, cuyos efectos son retroactivos.

Variedades	Teruel	Alcañiz	Utrillas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Wekaragis.....	32'69	32'74	33'35
Bohms.....	25'65	25'71	26'32
Furore.....	23'29	23'34	23'95

Para suministros inferiores a un vagón se aumentará 0'50 pesetas por saco.

Igualmente habrán de aumentar los portes carreteros para aquellos pueblos en donde no haya estación de ferrocarril.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de Teruel, Félix Díaz Tolcsana.

TIP. HOGAR PIGNATEL

3

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARIÑENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRA Mariano Barberán Martínez VECINO DE AGUILON

POR SU OPOSICION AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO NACIONAL

NUMERO 5819 DE LA COMISION Y 412 DEL JUZGADO

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Barberán Martínez de Aguilón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5819

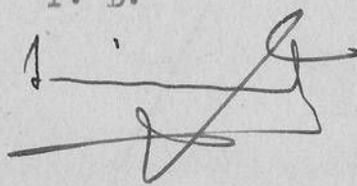
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

P. D.




Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de CARIÑENA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

SR GONZALEZ

Carifena á dies y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.  
Con la precedente orden formese el correspondiente expediente; librese orden al Juez Municipal de Aguilón para que se aporten informes de la Guardia Civil y Alcaldía y se oiga a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales del inculpado, se oiga al inculpado y se evacuen las citas útiles y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado expresando edad, sexo y parentesco, y de hallarse en ignorado paradero cítesele por edicto que será inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

Diligencia/

Cumplido seguidamente doy fe.

De orden del Sr. Juez, dictada en expediente de responsabilidad civil N<sup>o</sup>. 5819-412 contra Mano Barberón Martínez dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la práctica de las diligencias siguientes:

Que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía, se oiga a tres testigos honrados e imparciales y al inculpado sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con los partidos que integraron el Frente popular; que se averigüe si se halla en territorio rojo o liberado y en este caso señas de su domicilio; que se acrediten las personas que viven a sus expensas especificando nombre, edad, sexo o razón de convivencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena 16 de enero de 1939, III Año Triunfal

El Secretario judicial



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE AGUILÓN

videncia. Juez Sr. Murillo

Aguilón, a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden y habida cuenta de que el presunto responsable se halla ausente y en ignorado paradero procedase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el día ocho del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa D. Tomás Dionis Bruillero - Orenio Barberán Carrillo y Faustino Olivan Moinar al objeto de recibirles declaración; dirijanse atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación a fin de que manifiesten si Mariano Barberán Martínez perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda en favor de tan repudado Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar éste y concepto moral que el mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario, certifico.

*Murillo*  
*Ramón Rubio*

**Diligencia.**--Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Conste así, de que certifico.

*Rubio*

**Otra.** - Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. Tomás Dionis Bruillero - Orenio Barberán Carrillo y Faustino Olivan Moinar les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena haciéndoles entrega de copia de la misma, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

*Orenio Barberán Faustino Olivan*  
*Tomás Dionis*  
*Ramón Rubio*

**Declaración de**

En la Villa de Aguilón a ocho de Febrero

Tomás Dionis de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal y de mi su Secretario, compareció el vecino de esta localidad D. Tomás Dionis de 41 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó; que conoce a Mariano Barberán Martínez el cual

era destacado en la U.G.F. antes del alzamiento nacional durante la dominación roja fue Delegado de Agricultura y Fomento del actual régimen para oponerse a esta huida a zona roja.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Nicolás Murillo

Tomás Dionis

Ramón Rubio

**Declaración de**

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario compareció.....

Orencio Barberán Castiello de 59 años de edad, casado, ~~labrador~~, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado conducentemente, bien enterado, contestó: que conoce a Mariano Barberán Martínez destacado antes del

glorioso movimiento de la U.G.F. más tarde con la dominación roja ejerció el cargo de Delegado de Agricultura, huido a zona roja para oponerse a nuestro movimiento

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo

Orencio Barberán

Ramón Rubio

**Declaración de**

Acto continuo y ante los expresados Juez y Secretario, compareció.....

Olivero Moinar de 35 años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado

y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó: que conoce al vecino de esta localidad Mariano Barberán Martínez; aliado a la U.G.F. y gran estorriante marxista; según rumor público fue delegado de Agricultura del Comité local Fomento del régimen actual; se halla en zona roja

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el

Secretario de que certifico.

*Micolas Maurillo* *Faustino Nivan*  
*Ramon Rubio*

**Diligencia.** - Por ella se hace constar que *Mariano Barberán Martínez* tenía a su cargo *de 5 años de edad* hijos llamados *Felicitas Barberán Cruz* de ..... años de edad y que *ignorandon el paradero* (



..... Doy fé.

*Rubio*

**Diligencia de remisión** - Recibidos los informes del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcaldía respectivamente, se unen a estas diligencias y se remite todo al Juzgado de Instrucción de Cariñena. Doy fé.

*Rubio*

Juzgado municipal

de

AGUILON

Número .....

9

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena ruego a Vd. con todo respeto se digne informarme acerca de la conducta de *Mariano Barberan Martinez* manifestando con toda claridad si dicho individuo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente; expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda al servicio de dicho Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional, si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y otras circunstancias que le consten acerca del mismo

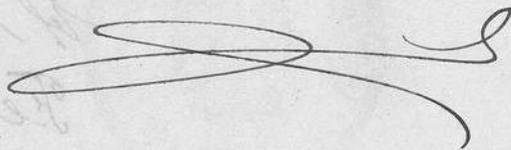
Dios guarde a Vd. muchos años.

Aguilón *6* de *Febrero* de 193*9*

III año triunfal.

El Juez Municipal

*Nicolás Maurillo*



Sr Alcalde de

AGUILON

Lebo manifestar en constatación  
a un oficio anterior.

Que Mariano Barberá Martínez  
fue mi eterna tu ingenuidad,  
del centro socialista de la  
localidad votó en elecciones la  
candidatura de mi ideología.  
Ocupó cargo entre los comunistas  
lo que demuestra la confianza  
que ellos en él tenían. Propagador  
incansable de los rojos. Pudo estar  
con los nacionales y no quiso.

Dios guarde a V. muchos años

Aguilón 22. Febrero - 1934

El Alcalde *F. Gil*

Félix Gil

Sr. Juez Municipal de Aguilón



Segun interesa en  
su atento oficio de  
fecha 9 del actual,  
tengo el honor de in-  
formar a V. que el  
vecino de Aquilon  
Mariano Barberán  
Martines, con ante-  
rioridad al movimiento  
se afiliado a la U. G. F.  
ejerció el cargo Dele-  
gado de Agricultura  
ra del Comité local;  
y al objeto de oponer-  
se al fincado de

de las armas Reacionales huyó a se-  
na roja.

Sis guarde a V. mucho años.

Enmendado 4 Febrero 1939. Año tríplice.

El Comandante puesto.

Diligencia/ Publicado edicto Boletín Oficial

Zaragoza Nº 61, de hoy trece de Marzo de 1939;

J. J. Municipal de  
Aquilón

11

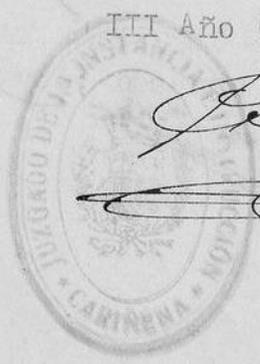
*Resumen*

~~Informe~~ / En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, y se llamo por edictos, no compareciendo, de lo que resulta: Que Mariano Barberan Martinez, fue afiliado a la U. G. T. entusiasta izquierdista y propagandista incansable, huyendo a zona roja y desempeñando en ella el cargo de Delegado de Agricultura, a sus expensas vivian una hija de cinco años cuyo paradero se ignora.

Cariñena á 30 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

*Pedro Calvo*



videncia Juez Ejte. Carriñena á treinta de Marzo de mil nove-  
Sr. Cebrian ciosatrenta y nueve. III Año Triunfal.

Vista la Orden circular de la Comisión Provincial de Incauta-  
ciones de 1<sup>a</sup> del actual, remitase a dicha Comisión el precedente  
expediente.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

*Pedro Celisán*

*Niñero*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado ;doy fe.

*[Signature]*

12

EXCMO. SR.

Expediente N<sup>o</sup>. 5819-412

Contra

Mariano

Barberán

Wartines

Vecino de

Aguilón

Tengo el honor de acusar a  
V.E. recibo de la orden referen-  
te al expediente sobre declara-  
ción administrativa de responsa-  
bilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Carriñena 16 de enero de 1939  
III Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR.

PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIO-

NES

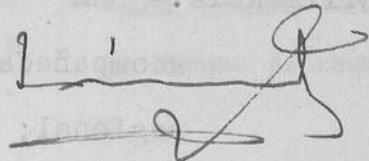
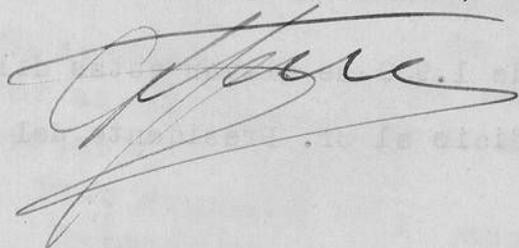
ZARAGOZA

19

Providencia.—Zaragoza ..... ocho ..... de ..... Abril ..... de mil  
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Barberán Martínez ..... , de Aguilón ..... , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista de su organización, durante la dominación roja en el pueblo ejerció el cargo de Delegado de Agricultura, después huyó con las hordas marxistas para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla incunso por tanto el inculpado en los casos b) e) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional. Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria -

*[Handwritten signatures]*

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

INFORME

*[Handwritten signature]*

- Promi 1 -

Expediente núm. 5.819

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de trece folios, tramitado contra Mariano Barberan Martinez, de Aguilón, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de ..... de 193.....

III Año Triunfal

13 NOV. 1939  
EL PRESIDENTE,

P.D.,

~~Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente,

Zaragoza ..... veinte ..... de Abril ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veinte ..... de Abril ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Abril de mil  
novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Barroeta

Guillén

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en  
este expediente MARIANO BARBERAN MARTINEZ.

por no haberse practicado inventario  
valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos  
antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio  
en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor  
de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que  
como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Núm. 16/88

A. 5819  
 Expediente núm. J. 2934

CONTRA  
 Mariano Barberan Martínez

vecino de  
 Aguilón

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo  
 el honor de ~~devolver~~<sup>elegir</sup> a V. I. su orden  
~~fecha~~ relación de bienes  
 relativa al expediente y presunto in-  
 culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de junio

1941

El Juez Civil Especial,



*[Firma manuscrita]*

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

**AUTO**

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Barberan Martinez de Aguilon

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Mariano Barberan Martinez de Aguilón por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature: Pascual Santandreu]*

*[Handwritten signature: Arturo Guillen]*

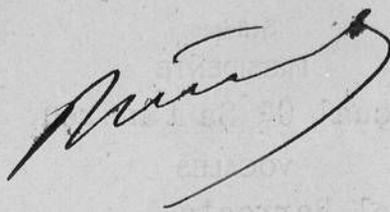
*[Handwritten signature: Angel Barroeta]*

*[Handwritten signature: José M.º San Agustín]*

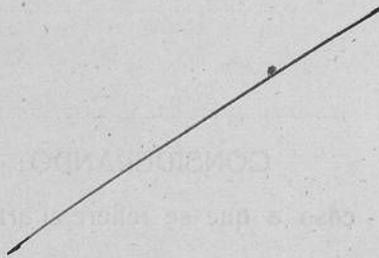
NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pecho de la Fuente*



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A juez Municipal de

AGUILON

### TEXTO:

Notifique V. al encartado MARIANO BARBERAN MARTINEZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.819-7 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José María San Agustín*







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Mariano Bar-  
beran Martí-  
nes,  
de Aquilón

Exp. 5819

Con el comunicado de .....  
..... se ha recibido en  
este Tribunal testimonio del Auto dic-  
tado por ese Juzgado acordando el so-  
bresimiento en el expediente seguido  
contra el individuo que al margen se ci-  
ta, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 14 de Abril de 1943.

El Secretario,

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia  
Provincial de Zaragoza  
Sr. Juez de Instrucción de .....

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza 21 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES                      Dada cuenta; únanse el expediente de su razón habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobressimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Hillaruelo  
Tejada  
Barroeta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer  
Barroeta  
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939, a rehivase estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*Ruperto López*

Nota.- Seguidamente queda cumplido. -Certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior. 5819

Núm. del Juzgado 2934

Contra

Mariano Barberan Martinez

vecino de

Aguilon

Cantidad

*Miguel*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Peláez*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 5819

Núm. Juzgado 2934

Contra MARIAN O BARBERAN MARTINEZ

Vecino de AGUILON

Responsabilidad ejecutada

Terminado == INICIADO EN 26 ABRIL

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO VOSTA

SR PEREZ LLANTADA

Mod. 1

A | B |

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a \_\_\_\_\_

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

9-2934

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *23* de *Abril* de 19*41* -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *68/9.2* la situación económica del encartado *Mariano Barberán Barturen* vecino de *Agoñón* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

**Sr. Solano Costa**

Zaragoza a veintiseis abril

mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúcese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese ~~exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ y orden al municipal correspondiente y mandamiento al Sr Registrador de Carriena

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*[Handwritten signature: Felice Solano]*

*[Handwritten signature: Ante mí]*

*[Handwritten signature: Francisco Solano]*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*[Handwritten initials: PH]*  
*[Handwritten signature]*



R N 95 // 4

videncia Juez señor Murillo / Aguilón a. 11 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior exhorto, procedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, reclámese de la Alcaldía certificación en que consten las fincas o bienes que posea en este término municipal Mariano Barberón Martínez; requiérase del inculpado o familiares relación de bienes así como igualmente del Jefe de Movimiento (Jefe local); ábrase información testifical, procediendo seguidamente a la tasación pericial de todos cuantos bienes resulten para cuyo fin se designan a los vecinos de esta villa Don Tomás Oseñalde Ruiz y Don Ramon Gracia Pérez, a los que se hará saber este nombramiento, y la obligación que tienen de prestar su informe y tasación y una vez verificado todo ello remitase al Juzgado de Instrucción de procedencia.



Lo acuerda manda y firma S.Sa. de que yo el Secretario certifico.

*Murillo* *Rubio*

DILIGENCIA

Con la misma fecha se expiden atentas comunicaciones al señor Alcalde y Jefe local del Movimiento, interesando lista de bienes del vecino Mariano Barberón Martínez. Conste así de que certifico.

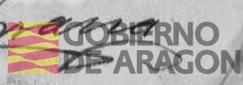
*Rubio*

OTRA

Seguidamente yo el Secretario ~~teniendo presente en~~ ~~matra~~ dos del Juzgado a los vecinos de esta Villa Don Tomás Oseñalde Ruiz y Don Ramon Gracia Pérez, a los cuales hice saber el nombramiento que antecede, citándolos para que comparezcan ante este Juzgado a prestar su informe pericial.

Manifestaron darse por enterados y citados y firman conmigo de que certifico.

*Tomás Oseñalde*  
*Ramon Gracia*  
*Rubio*



OTRA /

Recibidos de la Alcaldia y Jefe Local del Movimiento el oportuno informe o certificación, se une a esta diligencias de que certifico.

*Rubio*

INFORMACION TESTIFICAL /

En la Villa de Aguilón a...<sup>15</sup> de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Nicolás Murillo Grau y Juez municipal de la misma de mi su Secretario comparece

Tomás Dionis Arellano José Ferrero fello

quien después de juramentado en forma manifiesta.

que su convecino Mariano Barberán Martínez posee en este término las propiedades o bienes siguientes.

Arrieta



Leídas esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Nicolás Murillo*

*José Ferrero*

*Tomás Dionis*

*Rubio*

DILIGENCIA /

Por ella se hace constar que de las averiguaciones llevadas a cabo resulta que Mariano Barberán Martínez no tiene bienes o derechos inventariables fuera de este término municipal. Doy fé.

*Rubio*

TASACION PERICIAL /

En la Villa de Aguilón a...<sup>14</sup> de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez municipal

S

Del de la misma y de mí su Secretario comparecen los vecinos de esta Villa, Don Tomás Oseñalde Ruiz y Don Ramón Gracia Pérez ambos mayores de edad, casados y de reconocida solvencia moral y política, los cuales unánimemente manifiestan: que en virtud del encargo conferido, han procedido a la tasación de bienes de Parialco Barberán Martmes la cual a su buen y leal entender tasan en la forma siguiente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Y \_\_\_\_\_  
Y \_\_\_\_\_

Total de la valoración..... \_\_\_\_\_

Leído este su informe pericial en él se afirman y ratifican firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



*Manuel M. Quintanilla*

*Tomás Oseñalde*  
*Ramón Gracia*

*Ramón Rilego*

REMISION /

Se hace por correo y doy fé.

*Rubio*

DON RAMON RUBIO FLETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUILON

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos obran en esta Secretaria de mi cargo y después de haber llevado a cabo las oportunas indagaciones, resulta que Don. *Mariano Barberán Martínez* posee las fincas o bienes que a continuación se mencionan \_\_\_\_\_

*Arriquina*



Y para que conste, a petición del señor Jueza municipal de esta Villa, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Aguilón a. *M.* ... de mayo de mil novecientos eureka y uno.

Ve. Bº.  
EL ALCALDE.

*Felipe Gil*

*Ramon Rubio Fleta*

DON ANDRES HERRANDO CAPEDEVILA, JEFE DE F/E/R/Y DE LAS J.O.F.S.

CERTIFICO: que hechas cuantas indagaciones  
he creido oportunas para averiguar las fincas  
que posee Don *Mariano Barbéran Martures*  
resulta que son las siguientes.....

*Aguilón*

Y para que conste, a petición del  
señor Juez municipal de esta Villa de Aguilón,  
expido la presente que firmo y sello en Aguilón  
a *trece* de mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno.

*Herrando*  


13078  
4893

8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchites  
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud  
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm 2934  
que se sigue contra el vecino de Aguilón = Mariano Barberan  
Martinez he acordado dirigir a V. S. el pre-  
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-  
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos  
reales que tenga inscritos en este Registro el referido  
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución  
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés  
Nacional.

Dado en Zaragoza a 26 de abril 1941



*Félix Solano Costa*

*Ante mí  
Jaime Berg*

9

**DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.**

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrita por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades políticas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpada Don *Mariano Barberan Martin* vecino de *Aquilon*, no aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a *10* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.



*Julian Muro*

*Honorarios 13'50 pesetas*

10

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. Y elevese al Tribunal Regional inventario valorado de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*pt*

*Francisco Solano*

DILIGENCIA.

*requisidamente se cumple lo man  
do de ley*

*pt*

*Polo*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

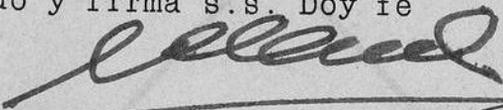
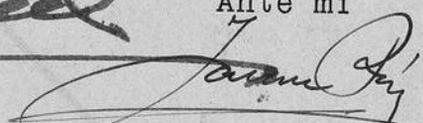
Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~  
novecientos cuarenta y dos.

de mil 

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

  
  
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Cordoba~~ las actuaciones compuestas de ~~once~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4287

contra

Mariano Barberán Martín

de

Aguilón

( )

Juez Instructor de

Beldite

Se inició el expediente en 12 de

Septiembre

de 1942

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

A. 7.960,892

JUZGADO INSTRUCCION  
DE  
BELCHITE.-

Ilmo. Sr.

Responsabilidades Politicas.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que con esta fecha se inicia el expediente de Responsabilidades Politicas que al margen se expresa, en virtud de testimonio de Sentencia, dictada en Consejo de Guerra, por el delito de aceptacion de empleo de rebelde.

Expediente Num 4287

CONTRA

*Mariano Barbera Par-  
tines - Vecino de  
Aguilón*

Al mismo tiempo tengo el honor de comunicarle que con esta fecha se remite el expediente original al Juzgado de Instrucción de Cariñena, por ser el expedientado vecino de Aguilón cuyo pueblo pertenece al referido partido Judicial, interesando acuse de recibo y poniendolo en conocimiento de la Excmo. Audiencia Provincial.

Dios guarde V. I. muchos años.  
Belchite 17 de Septiembre 1.942

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de  
(Responsabilidades Politicas)

ZARAGOZA



ILUSTRISIMO SEÑOR.

Expediente N.º

4287

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. S. de la certificación de los particulares necesarias de la causa N.º 1959-39 contra Mariano Barberan Martinez ----- vecino de Agillon----- y de la sentencia dictada en la indicada causa, así como de la orden de esa Ilma Audiencia mandando se incoe expediente de Responsabilidades Políticas contra dicho individuo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Carifena á V. S. I. muchos años.

Carifena á 21 de Septiembre de 1942.

El Juez de Instrucción.

ILMO. Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BELCHITE.

Responsabilidades Politicas

Expediente Núm. 4287

CONTRA

Mariano Barberas Mar-  
tes, vecino de Apeñi-  
lós

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su superior orden de fecha 12 del actual, y testimonio de Sentencia que se adjunta, relativo al expediente de Responsabilidades Politicas que al margen se expresa.

Al mismo tiempo tengo el honor de comunicar a V. E. que con esta fecha se remite el expresado expediente al Juzgado de Instruccion de Carriñosa, por ser el expedientado vecino de Apeñi-  
lós, perteneciente al referido partido judicial.

Dios guarde V. E. muchos años  
Belchite 17 Septiembre 1942  
El Juez Instruccion,



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial  
(Responsabilidades Politicas) ZARAGOZA.



a/

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 195-9-29

Excmo. Señor:

Contra Mariano Barberán Pastor

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido

R.º 1038

de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Mayo  
de 1936 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA Tribunal de Responsabilidades COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. políticas de Zaragoza

DILIGENCIA. —En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Doce de Sezobre de mil novecientos cua-  
renta y dos.

M. Martín

PROVIDENCIA. —Zaragoza Doce de Sezobre de mil nove-  
cientos cuarenta y dos.

P. P.  
Martín  
Tejada  
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1959, contra Mariano Bar-  
berán Martínez, — por el delito de aceptación  
de cargo de rebelde, — remítase, con oficio, al Juez Instructor  
~~de~~ de Belchite, — a los fines determinados en el artículo  
88 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Martín

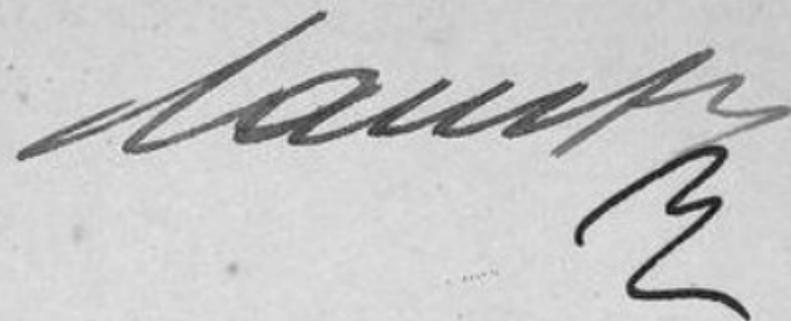
DILIGENCIA. —Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Barberán Martínez

Expte. n.º 4287 Juzgado de Belchite Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



15 FEB. 1982  
REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4287 contra Mariano Barberán Martínez vecino de Aquilón*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

que se remitirá en estado oficial.  
Así lo averba mané y firma el Sr. D. Mariano Barberan Martínez,  
Jefe de Instrucción de este partido de que soy Jefe. = Jiménez = Mariano  
Jiménez = P. Guillermo = Roldán = Jefe del Juzgado =



A U T O. - En la Ciudad de Carriena a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón, y

RESULTANDO: Que tramitado en este Juzgado expediente de responsabilidades políticas contra Mariano Barberan Martínez, vecino de Aguilón, aparece de las diligencias practicadas, que dicho presunto inculcado, con anterioridad al Movimiento Nacional, pertenecía al partido Socialista, si bien no era elemento destacado, al ser evacuado el pueblo por las personas de derechas, dicho individuo se quedó en el pueblo desconociéndose su actuación; su comportamiento es bueno; tiene a su cargo esposa y una niña y no tiene ninguna clase de bienes, atendiendo el sustento de la familia con el jornal que gana como obrero del campo.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, atendido el estado de solvencia económica y social del expediente, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultar al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SSª por ante mí, el Secretario Judicial Ejte, DIJO: SE SOBRESER el presente expediente seguido contra Mariano Barberan Martínez, vecino de Aguilón por insolvencia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquel resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. e los efectos ordenados en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y desconocimiento de esta resolución al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, por medio de

que se remitira a su atento oficio.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva,  
Juez de Instruccion de este partido de que doy fé.= Firmados= Mariano  
Jimenez= P. Guillermo= Rubricados= Sello del Juzgado=



A U T O . - - En la Ciudad de Calatayud a ... de ... de mil novecientos ... y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada, en base a su razon y  
RESULTADO: Que tramitado en este Juzgado expediente de responsabi-  
lidades politicas contra Mariano Barberan Martinez, vecino de Aguilan,  
aparece de las diligencias practicadas, que dicha presunta inculpada, con  
anterioridad al Movimiento Nacional, pertenecia al Partido Socialista,  
al bien no era elemento gestado, al ser evocado el pueblo por las per-  
sonas de derechos, dicho individuo se puede en el pueblo de ...  
su actuacion; su comportamiento es bueno; tiene a su cargo ... y sus  
... y no tiene ningunas clases de bienes, atendiendo el momento de la ...  
... con el fin de que gane a sus oprimidos del campo.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente  
en el caso a que se refiere el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de  
1942, atendido el estado de salvencia economica y social del expediente  
de, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, se-  
gar el representamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en  
el resultado el Gobernador Civil y Jefe Provincial de T. R. T. y de las J.  
O. N. S.

Vista la diligencia legal citada y demas pertinentes.  
... por ante mi, el Secretario Judicial Jefe, DILLO: SE CONFORMA el pre-  
sente expediente segun lo acordado con Mariano Barberan Martinez, vecino de Aguilan  
... por salvencia del inculpada, y dese cuenta de los cargos que en ...  
... el resultado el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de T. R. T.  
T. y de las J. O. N. S. a las efectos ordenadas en el articulo 8º de la  
Ley de 19 de Febrero de 1942, y base: Consecuencia de este resultado el  
Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, por medio de ...

C. 6.622.549

Expediente N<sup>o</sup> 505.

Contra

Mariano Barberan  
Martinezycino de  
Aguilon.

*demanda recibida  
el 8-5-43*



EXCMO. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento del Expediente de Responsabilidades Politicas de las anotaciones del margen, contra el expedientado tambien indicado, esperando merecer de V. E. se sirva acusar recibo para su constancia en el expediente y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Carriena á 20 de Abril de 1943.

El Juez de Instrucción.



*Mariano Jimenez*

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA.